



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0660)
25 ABRIL 2022

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor ENOC GUZMAN BELTRAN”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor ENOC GUZMAN BELTRAN”

Que el señor ENOC GUZMÁN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1398491, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, con el radicado 2016-00140-01.

Que mediante sentencia de fecha 1 de julio de 2020, emitida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, dentro del proceso de Restitución de Tierras, identificado con el número de radicado No. 2016-00140-01, en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia, ordenó:

“SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Magdalena Medio lo siguiente:

(6.1.) *Postular a los beneficiarios de manera prioritaria ante el Ministerio de Vivienda en los programas de subsidio de vivienda urbana o rural, según el caso, dependiendo de la naturaleza del bien que se escoja, para que se otorgue, de ser procedente, la solución correspondiente conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017.”*

Que, a su vez, en el numeral Tercero, ordenó:

“TERCERO: ORDENAR con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, COMPENSAR a los solicitantes con la entrega efectiva, material y jurídica de un bien equivalente, similar o de mejores características al que es objeto del proceso, de naturaleza rural o urbana, localizado en el lugar que elija, para ello deberá procederse de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y siguientes del Decreto 4829 de 2011 compilado en el Decreto 1071 de 2015, lo reglamentado mediante Resoluciones 461 de 2013 y 0145 de 2016. Así como lo previsto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, frente a la vigencia de los avalúos realizados por el IGAC para lo propio.”

Que posteriormente, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas por medio de resolución No. RC-GF-00047 del 24 de marzo de 2021, dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO - COMPRA DE PREDIO: *Ordenar al Consorcio Unidad de Tierras 2020 identificado con NIT. 901.380.524-5, conformado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., que una vez le sea comunicada la presente Resolución, realice los trámites para efectuar la compra del predio urbano ubicado en la Calle 40BIS2 No. 50-03 Barrio Minas del Paraíso del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-64100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000)**, titulado en porcentajes iguales a favor de los señores **ENOC GUZMÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.398.491 y **EVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.886, lo cual comprende la elaboración de la promesa de compraventa, la escrituración del inmueble a nombre de los beneficiarios, el desembolso del valor del inmueble a los actuales propietarios RICAURTE BERDUGO MEDINA y EMPERATRIZ NIÑO CRESPO, identificados con cédula de ciudadanía No. 5.755.887 y 37.932.045, respectivamente, la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y los demás trámites que se requieran para su efectiva transferencia, el cual debe estar totalmente saneado a la fecha de entrega.”*

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor ENOC GUZMAN BELTRAN”

Que el hogar del señor ENOC GUZMÁN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1398491, se postuló para el acceso al SFV, bajo la modalidad de vivienda “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS” ante la caja de compensación familiar CAFABA - BARRANCABERMEJA, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 1 de julio de 2020, emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2016-00140-01, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, para efectos de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, “(...) Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Putumayo, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...)”.

Que el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se efectuó respecto del hogar del señor ENOC GUZMÁN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1398491; igualmente fue cotejado con la información de las entidades enunciadas en el artículo atrás referenciado, con lo cual se procedió a verificar la información suministrada por este hogar y se realizó la respectiva validación, obteniendo como resultado el siguiente cruce:

?

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
1398491	ENOC	GUZMAN BELTRAN	PROPIETARIOS	IGAC	SANTANDER	PUERTO WILCHES	303-59923	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión
1398491	ENOC	GUZMAN BELTRAN	PROPIETARIOS	IGAC	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	303-64100	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión
28404886	EVA	MONSALVE	PROPIETARIOS	IGAC	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	303-64100	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión
1398491	ENOC	GUZMAN BELTRAN	BENEFICIARIOS	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA				Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor ENOC GUZMAN BELTRAN”

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
28404886	EVA	MONSALVE	BENEFICIARIOS	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA				Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión

Que de acuerdo con lo anterior, se encontró que el hogar cuenta con más de una propiedad en un lugar diferente al de expulsión; adicionalmente el hogar fue Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión, por lo tanto al realizar el cruce de información se determinó que el hogar se encuentra incurso en dos de las causales de rechazo establecidas en la normativa vigente, de conformidad con el cruce presentado, por lo que es necesario precisar que FONVIVIENDA no es administrador de las bases de datos por lo tanto no puede modificar las mismas, son otras entidades las encargadas de hacerlas actualizaciones correspondientes, como lo reza el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.1.1.1.4.1.1 y 2.1.1.1.7.4.

Que en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, ciudad y Territorio 1077 de 2015, el cual dispone:

“ARTÍCULO 2.1.1.1.3.3.1.2. Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: (...)

... c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado...

(...) E) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular; (...)”

Que, en virtud a las causales de imposibilidad para postular al subsidio familiar de vivienda mencionada anteriormente, el señor José Henoc Guzmán Beltrán, no cumple con el lleno de requisitos para el acceso al SFV, por contar con dos propiedades en un lugar diferente al de expulsión, y por haber sido Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECHAZAR la postulación del hogar del señor ENOC GUZMÁN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1398491, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor ENOC GUZMAN BELTRAN”

los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, capítulo 1, sección 1, subsección 1.

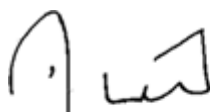
Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
1398491	ENOC	GUZMAN BELTRAN	PROPIETARIOS	IGAC	SANTANDER	PUERTO WILCHES	303-59923	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión
1398491	ENOC	GUZMAN BELTRAN	PROPIETARIOS	IGAC	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	303-64100	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión
28404886	EVA	MONSALVE	PROPIETARIOS	IGAC	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	303-64100	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión
1398491	ENOC	GUZMAN BELTRAN	BENEFICIARIOS	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA				Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión
28404886	EVA	MONSALVE	BENEFICIARIOS	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA				Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión

Artículo Segundo: Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABRIL 2022



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernández